

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, fracción I, y 9 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, emite las siguientes: **BASES DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL 2019**, mediante las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento interno al que se sujetarán los entes fiscalizables, la Comisión de Finanzas y Fiscalización, el Órgano de Fiscalización Superior y el Congreso del Estado de Tlaxcala, para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII, inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2019, con base en el informe de resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública que emita el Órgano de Fiscalización Superior, invocando como sustento el artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

SEGUNDA. Para efectos de este Procedimiento Interno, se entenderá por:

- a) **Comisión:** La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso.
- b) **Congreso:** El Congreso del Estado de Tlaxcala.
- c) **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- d) **Daño patrimonial:** La pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de los entes fiscalizables estimable en dinero, por actos u omisiones que probablemente impliquen el incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la Ley de parte de los servidores y/o ex servidores públicos.
- e) **Dictamen:** El documento que emite el Congreso con base al informe de resultados que presenta el Órgano de Fiscalización Superior ante la Comisión, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar la cuenta pública de un ente fiscalizable.
- f) **Entes fiscalizables:** Los poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, organismos de agua potable, las dependencias, entidades, patronatos, organismos descentralizados estatales y municipales, y en general cualquier entidad pública estatal y municipal y persona física o moral que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos.
- g) **Informe de resultados:** El Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019.
- h) **Junta:** La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso.

- i) **Ley:** La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- j) **Órgano:** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso.

TERCERA. La Comisión deberá conocer, revisar, estudiar y analizar el informe de resultados remitido por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso, el dictamen a que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución, respecto del ejercicio fiscal 2019.

CUARTA. Las bases de este Procedimiento Interno son de observancia obligatoria para el Órgano y los entes fiscalizables que describe el artículo 2, fracción VI, de la Ley.

QUINTA. Independientemente de las observaciones realizadas durante la revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, y solo para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido en tiempo y forma con la entrega de la cuenta pública del ejercicio citado, el Órgano a más tardar el 10 de Octubre posterior al ejercicio fiscal auditado y con base en las disposiciones de la Ley, si así fuera procedente, formulará y notificará a los entes fiscalizables los pliegos de observaciones anual, quienes deberán dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la notificación solventar las determinaciones contenidas en el pliego de observaciones.

Al escrito de solventación deberán acompañarse las pruebas documentales que se estimen pertinentes.

Cuando el pliego de observaciones no sea solventado dentro del plazo señalado o bien, la documentación y argumentación no sean suficientes para este fin, el Órgano deberá remitir a la Comisión el Informe de Resultados que incluirá las observaciones solventadas y no solventadas, y la Comisión podrá solicitar en cualquier momento la documentación y evidencias de las solventaciones al titular del Órgano de dichas observaciones. Después de la entrega del Informe de Resultados, el Órgano, ya no podrá emitir y notificar pliegos de observaciones a los entes fiscalizables.

Para los entes fiscalizables que no hayan cumplido con la entrega en tiempo y forma legal de su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, y que omitieron la documentación comprobatoria en el proceso de auditoría, sin perjuicio de la dictaminación de la cuenta pública que al efecto lleve a cabo el Congreso, el Órgano emitirá su Informe de Resultados con los elementos que tenga y una vez que se inicien los procedimientos que correspondan, el ente público tendrá la oportunidad de presentar pruebas que considere pertinentes.

EL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

SEXTA. A más tardar el 25 de Noviembre del 2020, el Órgano entregará al Congreso a través de la Comisión el informe de resultados, en documento escrito y en forma digital; dicho informe incluirá, además de lo establecido por el artículo 26 de la Ley, la siguiente información:

- I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública.
- II.** En su caso, las auditorías sobre el desempeño.
- III.** Las observaciones y recomendaciones.
- IV.** Las justificaciones, aclaraciones y propuestas de solventación presentadas por los entes fiscalizables; quedando dicha información y documentación en poder del Órgano y a disposición de la Comisión que en cualquier momento podrá verificar la información y documentación.

V. Las observaciones pendientes de solventar por parte de los entes fiscalizables.

SÉPTIMA. Conforme a los principios de legalidad y definitividad previstos en el artículo 4 de la Ley, una vez remitido al Congreso el Informe de resultados, y para aquellos entes fiscalizables que hayan cumplido o no en tiempo y forma legal con la entrega de la cuenta pública del ejercicio citado, el Órgano no podrá realizar auditorías y revisiones adicionales ni podrá emitir más pliegos de observaciones al multicitado ejercicio. Salvo por lo dispuesto establecido en los artículos 8, 64 y 65 de la dicha Ley.

OCTAVA. Los casos en que la Comisión crea necesario aclarar, ampliar o profundizar el contenido de los mismos, la Comisión podrá solicitar al Órgano la entrega por escrito de las aclaraciones pertinentes, adjuntando la documentación soporte y en caso necesario la comparecencia del Auditor Superior y de los servidores públicos de las áreas respectivas, así como la comparecencia de los titulares de los entes fiscalizables.

En este caso, el Órgano por medio del Auditor Superior o los titulares de los entes fiscalizables, deberán remitir a la Comisión la información y documentación solicitada.

DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

NOVENA. La Comisión, con base en el artículo 53 de la Ley, deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los informes de resultados remitidos por el Órgano, a efecto de proponer al Pleno del Congreso el dictamen de la cuenta pública de los entes fiscalizables que se refiere el artículo 54 fracción XVII inciso b de la Constitución.

- I. La Comisión iniciará un periodo de audiencias para aclaraciones exclusivamente para los Entes Fiscalizables que entregaron al Órgano de Fiscalización Superior propuestas de solventación dentro del término improrrogable de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación de los Pliegos de Observaciones, y sólo a solicitud de los mismos.
- II. El periodo se ajustará al siguiente calendario del año en curso:
 1. El veintiseis de noviembre del presente año, la Comisión aperturará los paquetes de Informes de resultados de los Entes Fiscalizables;
 2. El veintisiete de noviembre del presente año, la presidencia de la Comisión recibirán solicitudes de audiencia de los Entes Fiscalizables que a su interés convenga.
 3. Del uno al cuatro de diciembre del presente año, se llevarán a cabo las audiencias con la Comisión.
- III. Del producto del análisis del Informe de resultados y de la audiencia, la Comisión requerirá en su caso, al Titular del Órgano para que realice las aclaraciones sobre el contenido de los informes y sobre las propuestas que presentó el Ente Fiscalizable.
- IV. Los Informes de resultados remitidos por el Órgano, se analizarán sin excepción alguna y con base a los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2019, como lo establece la fracción V de estas bases, se procederá a determinar si se aprueba o no la cuenta pública, y en consecuencia la Comisión procederá a elaborar el dictamen respectivo y someterlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación.
- V. Se determinará la calificación de acuerdo a los puntos que resulte de aplicar los parámetros de evaluación de los resultados, que contiene el informe de resultados emitidos por el Organo de Fiscalización Superior; una vez determina da puntuación que le corresponde, se procedera a elaborar

el dictamen en sentido Aprobatorio si la puntuación es igual o mayor a 70.0 y en sentido No aprobatorio si es menor a 70.0 los parametros a emitir seran los siguientes:

Los parámetros a considerar serán los siguientes:

**RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA
2019**

NOMBRE DEL ENTE FISCALIZABLE

NÚM.	CONCEPTOS	PUNTUACIÓN					
		ALTA		MEDIA		BAJA	
	CUENTA PÚBLICA						
1	Presentación de Cuenta Pública	6.0	Todas en tiempo	4.0	A partir del 1er Trimestre de manera Extemporánea	2.0	Más de 2 Trimestres de manera Extemporánea
	RESULTADOS DE FISCALIZACIÓN						
2	Probable daño patrimonial	30.0	No mayor del 2% del gasto devengado	20.0	No mayor del 5% del gasto devengado	10.0	Mayor del 5% del gasto devengado
		Monto PDP /		Monto PDP /		Monto PDP /	
		Monto Devengado		Monto Devengado		Monto Devengado	
		= Porcentaje		= Porcentaje		= Porcentaje	
3	Casos de omisión a Procedimientos de adjudicación (Obras, adquisiciones o servicios)	5.0	Ninguna omisión	3.3	De 1 a 4 casos de omisión	1.7	Más de 4 casos de omisión
4	Casos de Nepotismo	5.0	Ningún caso	3.3	Detectados y subsanados	1.7	No subsanados
5	Casos de probables situaciones fiscales indebidas	5.0	Ningún caso	3.3	Detectados y subsanadas	1.7	No subsanados
6	Cumplimiento de metas y/o prestación de servicios	5.0	Cumplimiento de metas o cobertura de servicios del 80% al 100%	3.3	Cumplimiento de metas o mejoras en proceso del 51% al 79%	1.7	Cumplimiento de metas igual o menor al 50% o sin mejoras

ATENCIÓN DE OBSERVACIONES							
7	Solventación de Recomendaciones (R)	8.0	Del 80% al 100%	5.3	Del 51% al 79%	2.7	Igual o menor al 50%
8	Solventación de Solicitudes de Aclaración (SA)	8.0	Del 80% al 100%	5.3	Del 51% al 79%	2.7	Igual o menor al 50%
9	Solventación de Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal (PFCF)	8.0	Del 80% al 100%	5.3	Del 51% al 79%	2.7	Igual o menor al 50%
10	Solventación de observaciones probable daño patrimonial (PO)	10.0	Del 80% al 100%	6.7	Del 51% al 79%	3.3	Igual o menor al 50%
11	Solventación de observaciones Promoción de Responsabilidad Administrativa (PRAS)	10.0	Del 80% al 100%	6.7	Del 51% al 79%	3.3	Igual o menor al 50%
TOTA PUNTOS		100.0		66.7		33.3	

VI. Una vez que el dictamen de la cuenta pública del ente fiscalizable sea aprobado o no por el Congreso, éste notificará al Auditor Superior para que instruya a la Unidad correspondiente inicie o promueva los procedimientos de responsabilidad administrativa, en contra de los servidores públicos y/o exservidores públicos o personas responsables que no solventaron las observaciones finales incluidas en el informe de resultados, y que hagan presumible la existencia de irregularidades o el incumplimiento de las disposiciones vigentes aplicables al ejercicio de los recursos que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, ante el Tribunal de Justicia Administrativa o bien los Órganos de Control Interno de los entes fiscalizables de acuerdo a su competencia.

En su caso, para que presente las denuncias por las conductas ilícitas que impliquen daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de los entes fiscalizables ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

DÉCIMA. Asimismo, deberá publicarse en la página de Internet del Órgano, en la misma fecha en que sea dictaminado, y se mantendrá de manera permanente en la página en Internet.

DÉCIMA PRIMERA. Las acciones que instruya el Congreso en el dictamen que concluya con la revisión de la cuenta pública, deberán cumplirse en su totalidad por el Órgano.

DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

DÉCIMA SEGUNDA. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento al Órgano un informe especial o particular respecto del estado que guardan el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable

El Informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y del Órgano en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que en su caso por disposición de la Ley deberán reservarse.

DÉCIMA TERCERA. Queda sin efectos cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con el procedimiento descrito en estas bases.

SEGUNDO. Se instruye a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria notifique el presente Acuerdo al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación; publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C. MARÍA ISABEL CASAS MENESES.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. LUZ GUADALUPE MATA LARA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. PATRICIA JARAMILLO GARCÍA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. TLAXCALA.

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA**

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXII y 112 Bis fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 15, 16, 17, 18 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura aprueba la Convocatoria que regula el procedimiento de elección de la o el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 Bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los diversos 15, 16, 17, 18 y 35, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos.

CONVOCA

A las personas y sociedad en general para que postulen aspirantes a ocupar el cargo como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. Lo anterior de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 112 Bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, se integrará por cinco ciudadanos y ciudadanas que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, las y los aspirantes que deseen formar parte del Comité de Participación Ciudadana deberán reunir los requisitos establecidos para ser Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del citado Sistema Estatal y durará en su encargo cinco años, a partir del nombramiento aprobado del Pleno del Congreso del Estado.

La o el nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio de los servicios que prestará al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, la persona que resulte seleccionada para integrar el Comité de Participación Ciudadana, será elegido o elegida por el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso del Estado.

SEGUNDA. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por Comisión a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia, y Asuntos Políticos.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 y 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana, se deberán reunir los mismos requisitos que la Ley referida señala para ser Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, siendo estos:

- I.** Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II.** Acreditar capacidad y experiencia mínima de cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III.** Derogada
- IV.** Poseer al día de la designación, Título Profesional de nivel Licenciatura y Cédula Profesional con antigüedad mínima de 3 años;

- V. Gozar de buena reputación
- VI. En caso de haber sido servidor público, presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos dos años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los dos años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Secretario en el Gobierno del Estado, ni Procurador de Justicia, Director General, Oficial Mayor, Gobernador, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo tres meses antes del día de su designación.

CUARTA. Para la satisfacción de los requisitos citados en la Base anterior, cada aspirante deberá proporcionar la siguiente:

DOCUMENTACIÓN

1. Carta de postulación.
2. Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por la autoridad competente.
3. Datos personales: nombre, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.
4. Currículum vitae en un máximo de tres cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo, el cual no deberá incluir los datos personales señalados en el numeral anterior.
5. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía.
6. Escrito donde manifieste la persona propuesta, su voluntad de participar en el proceso de selección y someterse a los términos de la presente convocatoria.
7. Título Profesional original y/o copia certificada del mismo.
8. Carta de Antecedentes No Penales vigente, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
9. Carta compromiso en la cual manifieste que en caso de ser propuesta o propuesto en el dictamen que se presente por la Comisión ante el Pleno, cumplirá en tiempo y forma con el requisito previsto en la fracción VI, del artículo 35, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.
10. Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos previstos en las fracciones VII, VIII, IX y X del artículo 35 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala.
11. Carta de exposición de motivos, dirigida al Congreso del Estado, en dos cuartillas como máximo, en hoja tamaño carta, con letra arial en número 12 e interlineado sencillo.

12. Programa de trabajo, con un máximo de diez cuartillas, en hoja tamaño carta, con letra Arial en número 12 e interlineado sencillo.

Toda esta documentación e información deberá ser escaneada de manera legible y enviada a el correo electrónico procesoseleccionpcsuet@congresodetlaxcala.gob.mx, con copia al correo procesoseleccionpcsuet@outlook.com, todos en formato PDF, además de lo anterior; a fin de no violentar las disposiciones legales en materia de transparencia, se deberá presentar una versión para publicar en la página del Congreso del Estado de Tlaxcala, omitiendo en ella sus datos personales. La documentación enviada será cotejada con la original el día de la entrevista.

En caso de que lo manifestado bajo protesta de decir verdad por la o el aspirante resulte falso, el Congreso del Estado se reserva el derecho de revocar su solicitud y proceder penalmente.

QUINTA. Los y las aspirantes se sujetarán a las siguientes:

FASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

- I. Registro y recepción de solicitudes y documentación de las propuestas.** Con la finalidad de dar cumplimiento al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, toda la documentación e información requerida en la Base Cuarta, deberá ser escaneada de manera legible en formato PDF, y enviada al correo electrónico procesoseleccionpcsuet@congresodetlaxcala.gob.mx, y copia en el procesoseleccionpcsuet@outlook.com, los días 20 y 23 de noviembre del año en curso, debiéndose enviar a los y las solicitantes el acuse de recibo de su solicitud y folio para participar, vía WhatsApp o correo electrónico personal, el cual imprimirán los y las participantes.
- II. Requisitos de Elegibilidad.** Concluido el plazo para la recepción de información vía electrónica, se publicará la lista con los nombres de los y las aspirantes que se hayan inscrito a la presente convocatoria, en medios de comunicación digital y la página de internet del Congreso del Estado. La Comisión procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos legales señalados en esta convocatoria y publicará el listado de aspirantes que cumplan con los mismos, los días 26 y 27 de noviembre del presente año.
- III. Evaluación.** La cual consistirá en un examen escrito, conformado por treinta preguntas previamente diseñadas, que se aplicará el día 30 de noviembre de la presente anualidad a las 10:00 horas, que versará sobre temas en materia de Transparencia, Combate a la Corrupción y Rendición de cuentas, mismo que se realizará en las instalaciones del Palacio Legislativo con el debido respeto al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19, mediante el que se proveyó lo necesario para garantizar un retorno seguro al trabajo legislativo ante la contingencia sanitaria inherente, atendiendo a lo establecido por los Gobiernos Federal y Estatal. Considerando que cualquier inobservancia del protocolo aprobado excluirá de responsabilidad al Congreso del Estado, de las consecuencias en la salud de las personas que incurran en dicha conducta.

Los resultados serán dados a conocer a más tardar el día 7 de diciembre de la presente anualidad, mediante un listado que será publicado en medios de comunicación digitales y la página de internet del Congreso del Estado, en el cual se darán a conocer los nombres de quienes hayan acertado el ochenta por ciento de los reactivos, así como el cronograma de las Audiencias Públicas.

IV. Audiencia Pública. La cual se llevará a cabo en las instalaciones del Congreso del Estado, los días 10 y 11 de diciembre del presente año, ante los y las integrantes de la Comisión, la que se desarrollará en forma de entrevista, y bajo el estricto apego al Protocolo de Seguridad Sanitaria COVID-19. Considerando que cualquier inobservancia del protocolo aprobado excluirá de responsabilidad al Congreso del Estado, de las consecuencias en la salud de las personas que incurran en dicha conducta.

Antes de iniciar su respectiva entrevista cada participante deberá proporcionar su documentación original para cotejo.

V. Dictamen fundado y motivado. La Comisión emitirá el dictamen mediante el cual se valide el proceso de selección de la o el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en el que aparecerá el nombre de la o el aspirante que resulte idóneo para el cargo y por tanto pueda ser objeto de la designación prevista en el artículo 112 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para lo cual se considerará la experiencia de las y los aspirantes, su prestigio, trayectoria, buena fama, calificación en la evaluación y su propuesta de programa de trabajo, así como el desenvolvimiento durante la audiencia pública prevista en la fase que antecede.

SEXTA. El Pleno del Congreso del Estado, designará a la o el integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, tomando como base el Dictamen que presente la Comisión.

SÉPTIMA. La Comisión se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos que presenten las y los aspirantes, en cualquier momento y por los medios que estime pertinentes, hasta la conclusión del proceso de selección.

OCTAVA. La devolución de los documentos originales exhibidos por las y los aspirantes se realizará al finalizar todas las entrevistas del día en que la o el participante haya sido convocado(a) para su respectiva entrevista.

NOVENA. Los diputados y las diputadas integrantes de la LXIII Legislatura, tendrán acceso en todo momento a los expedientes de las y los aspirantes y estar presentes en la fase del proceso de selección.

DÉCIMA. Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión y sus decisiones serán inapelables.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Publíquese esta convocatoria en dos periódicos impresos de mayor circulación, medios de comunicación digital y en la página de internet del Congreso del Estado.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

C. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ.- DIP. PRESIDENTA.- Rúbrica.- C. LUZ GUADALUPE MATA LARA.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.- C. MARIA FELIX PLUMA FLORES.- DIP. SECRETARIA.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

